

# MEMO N° 07 - 2023 | Remite respuesta a SAI código MU030T0001535

Dirección Secplan

Jue 05/01/2023 13:49

Para: Laura Pulgar

 1 archivos adjuntos (709 KB)

RESPUESTA A SAI MU030T0001535 - SECPLAN.pdf;

Estimada Laura:

Junto con saludar, adjunto respuesta a Solicitud de Acceso a Información código MU030T0001535.

Sin otro particular, se despide atentamente

--



# INFORME RESPUESTA SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACION

SAI CODIGO DE IDENTIFICADOR DE SOLICITUD: MU030T0001535

## 1. Pronunciamiento de CONAF que autoriza la remoción o manejo de especies del área que se interviene con el movimiento de tierra.

Respuesta:

No existe pronunciamiento de CONAF relacionado con la remoción de las especies dentro del área a intervenir.



El área a intervenir no incorpora ningún tipo de Obra Civil.

Las especies que se encuentran dentro del área a intervenir color rojo, corresponden a vegetación nativa del tipo espinos, arrayan, boldo, etc. Además de un almendro que se mantiene en su sitio.

Las especies dentro del área a intervenir serán retiradas, para dar el paso a la plataforma.

De acuerdo a las exigencias por planes de manejos en áreas que se intervienen, se deben reponer con especies nativas en cantidad superior a la existente. La municipalidad dentro del mismo recinto a intervenir incorporara la plantación de especies nativas en las mencionadas como parque natural.

### **Decreto 259/1980**

**ARTICULO 20°** El propietario de un predio en que se efectúe corta o explotación de bosque nativo deberá adoptar las medidas tendientes a establecer el número de plantas que se señala en los artículos siguientes a más tardar o tan pronto como las especies arbóreas o arbustivas sean cortadas o explotadas. En todo caso la

*reforestación de bosque nativo DTO 193, AGRICULTURA deberá efectuarse dentro del plazo de 2 años contados ART. 54 N°3 desde la fecha de la respectiva corta o explotación, D.O. 29.09.1998 salvo que, en mérito del estudio técnico respectivo, la Corporación autorice un plazo mayor.*

**LEY NÚM. 20.283 LEY SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL**

**Artículo 21º.-** *Cuando la corta de bosque nativo se realice con motivo del cambio de uso de suelos rurales establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la construcción de obras o del desarrollo de las actividades indicadas en el inciso cuarto del artículo 7 ° de esta ley, el interesado deberá presentar un plan de manejo que contenga los objetivos de la corta, la definición del trazado de la obra, la descripción del área a intervenir, la descripción de la vegetación a eliminar, los programas de corta, la cartografía correspondiente y los programas de reforestación, los cuales deberán realizarse con especies del mismo tipo forestal intervenido.*

**2. Pertinencia Ambiental o declaración, ya que existe una alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.**

Respuesta:

Respecto al valor paisajístico del lugar, este se pretende potenciar en su uso, ya sea turístico, deportivo o recreacional; considerando con la reforestación en zonas de vegetación, realizando paisajismo con arborización nativa, generando un parque que además nos permitiría un orden en protección y control de incendios forestales.

**3. Cambio de uso de suelo agrícola, a destino deportivo aprobado por SAG o SEREMI MINVU.**

Respuesta:

Con relación al cambio de uso del suelo del recinto, actualmente se encuentra en dos zonas: una parte urbana y otra área de esta superficie corresponde a zona agrícola. Hasta el momento no se ha desarrollado ningún proyecto para ejecutar en esta área. Solo se ejecutarán los trabajos de nivelación del terreno. Apenas se desarrolle el diseño respectivo, será parte de la etapa inicial del proyecto la tramitación del cambio de uso de suelo a través de la presentación del IFC ante el SAG.